

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

RADICACION: N° 704294089001-2018-00027-00
DECLARATORIA REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: BLANCA IDALIDES IVIRICO ROYERO
DEMANDADO: GUILLERMINA TERESA ROHENES PEREZ

CONSIDERACIONES

Entra al Despacho para decidir lo pertinente, una vez trabada la Litis en el proceso de la referencia, notificados debidamente los demandados tanto en la demanda principal DECLARATIVA REIVINDICATORIA como en la demanda de reconvención DECLARATIVA DE PERTENENCIA.

La demandada en el proceso DECLARATIVO REIVINDICATORIO, señora GUILLERMINA TERESA ROHENES PEREZ, se notificaron personalmente y por conducto de apoderado judicial contestó la demanda e interpuso demanda de RECONVENCION alegando la prescripción adquisitiva de dominio; surgió como nuevo demandado en la reconvención el señor JOSE CARLOS CARDENAS, quien se dio por notificado y contesto la demanda en fecha 4 de noviembre de 2021.

Las personas indeterminadas fueron emplazadas y subida al Tyba, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y éstos contestaron la demanda a través del Curador Ad Litem, sin proposición de excepciones, ni recursos.

Pues bien, integrado el litisconsorcio y no haber más partes que integrar al proceso, y no existiendo vicios dentro del proceso, que puedan acarrear en nulidades, es por ello que es procedente decretar la **AUDIENCIA INICIAL**, aplicando lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, fijándose fecha y hora para su realización en la cual se resolverán las excepciones previas, conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

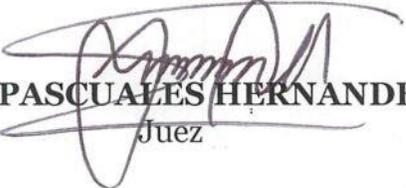
Primero: FIJESE el día MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL 2022, a las 10:00 A.M, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de la que trata el artículo 372 del C.G.P, en el que se adelantaran las actividades prevista en la norma citada.

Segundo: LAS partes quedan citadas a concurrir personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionado en esta audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P ibídem y multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales.

Prevéngase a las partes que, si alguna de ellas no comparece, se realizará con sus apoderados, quien tendrá la facultad de confesar, conciliar y transigir desistir y en general disponer del derecho litigioso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

ldf

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09db775829dc1946c2474973bb6126cd536fd717ce2ab3dbf5cf3e6ba24cef2e**

Documento generado en 07/02/2022 05:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>